

FORMULA CARGOS QUE INDICA A FUNDACIÓN EDUCACIONAL NAPA, TITULAR DE “COLEGIO SAN ANDRÉS DE MAIPÚ”

RES. EX. N° 1/ ROL D-314-2025

SANTIAGO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2025

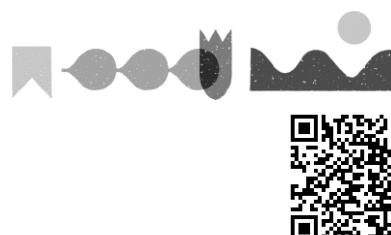
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 1.411, de 15 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) recibió las denuncias singularizadas en la Tabla 1, en las que se reclama la emisión de ruidos molestos, producto de las actividades desarrolladas por el establecimiento “Colegio San



Andrés de Maipú”, cuya titularidad corresponde a Fundación Educacional NAPA. Según lo indicado en las denuncias, complementado con la información proporcionada en el Acta de Inspección Ambiental, el origen de los ruidos correspondería a niños gritando y jugando, golpes de pelotas contra reja orientada al condominio de los denunciantes, golpes de tacataca y ruido permanente de niños en los recreos segmentados para cada curso; también se utilizaría como centro religioso en algunas oportunidades, generándose ruidos de celebración como gritos u música.

Tabla 1. Denuncias recepcionadas

Nº	ID denuncia	Fecha de recepción
1	1750-XIII-2023	22-10-2023
2	571-XIII-2024	10-04-2024

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.

2. Dicho establecimiento corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, al tratarse de una actividad de servicio, particularmente educacional y religioso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, números 4 y 13 del D.S. N° 38/2011.

II. ANTECEDENTES DE LA FISCALIZACIÓN

3. Con fecha 16 de octubre de 2025, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambos de la SMA, el expediente de fiscalización ambiental **DFZ-2024-2895-XIII-NE**, que contiene el Acta de Inspección, la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, el requerimiento de información formulado al titular y el Informe Técnico de Inspección Ambiental (“IFA”), con sus respectivos anexos.

a) Actividades de medición ETFA

4. Según se indica en el IFA, con fecha 5 de septiembre de 2024¹, un profesional de la ETFA SERCOAMB² se constituyó en un domicilio cercano al establecimiento a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental³.

5. De acuerdo con la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de emisión, contenida en el D.S. N° 38/2011. El resultado de la medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

¹ Copia del acta de inspección ambiental fue entregada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia en el domicilio del titular, con fecha 12 de agosto de 2025.

² Autorizada en su calidad de ETFA (código 019-02) para realizar mediciones de ruidos conforme a la metodología del D.S. N° 38/2011, según consta en la Res. Ex. N° 25/2025 de la SMA.

³ Copia del acta de inspección fue notificada personalmente a la titular con fecha 12 de agosto de 2025.



Tabla 2. Evaluación de medición de ruido en inspección ambiental

Fecha medición	Receptor	Horario medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38/11	Límite dB(A)	Excedencia dB(A)	Estado
5 de septiembre de 2024	1	Diurno	Externa	65	58	II	60	5	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2024-2895-XIII-NE

b) Advertencia y otros requerimientos en etapa de fiscalización

6. Posteriormente, mediante Resolución Exenta N°2103, de 6 de noviembre de 2024, se remitió una carta de advertencia respecto a la superación de los límites de Nivel de Presión Sonora Corregida (“NPS”) establecidos en el D.S. N°38/2011, requiriéndose a la titular información relativa a datos de la empresa titular del establecimiento; a las actividades ejecutadas en éste, incluyendo cronograma, horarios y calendario de eventos; y sobre las medidas adoptadas para reducir la emisión de ruidos. Dicha resolución fue notificada al titular mediante carta certificada, la cual fue recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Cerrillos con fecha 13 de noviembre de 2024.

7. Con fecha 3 de diciembre de 2024, el titular respondió el requerimiento de información, informando lo siguiente: (i) Modificación de los espacios del colegio para actividades ruidosas: reorganizando espacios donde los niños están, distribuyéndolos en todo el espacio de patios; (ii) Actividad controlada, limitando los tiempos de actividades ruidosas; (iii) Educación sobre ruido, implementando campañas para sensibilizar a alumnos; (iv) Juegos y actividades tranquilas, mediante monitores, impulsando alternativas de juegos menos ruidosas, como juegos de mesa, lectura o actividades creativas; (v) Medición del ruido frecuente para monitorear niveles y ajustar medidas según sea necesario; (vi) Límite de uso de altavoces y megáfonos a lo estrictamente necesario; (vii) Diálogo con vecinos.

III. CLASIFICACIÓN PRELIMINAR DE LA INFRACCIÓN

a) Sobre el incumplimiento a la norma de emisión de ruidos, D.S. N°38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente

8. En lo relativo a este tópico, cabe hacer presente, que la Unidad Fiscalizable cuenta, hasta la fecha, con dos denuncias por emisiones generadas por el establecimiento, habiéndose constatado mediante las mediciones consignadas en la Tabla 2, superaciones a los límites permitidos por el D.S. 38/2011 MMA.

b) Sobre la calificación del hecho infraccional



9. El artículo 36 de la LOSMA establece una clasificación de las infracciones de su competencia.

10. Considerando los antecedentes tenidos a la vista al momento de emitir el presente acto, se estima que los hechos descritos son susceptibles de constituir una infracción de **carácter leve** conforme al artículo 36, número 3, de la LOSMA, sin perjuicio de lo que pueda determinarse en caso de que se emita un dictamen si existen nuevos antecedentes que hagan variar esta conclusión preliminar.

IV. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

11. Con fecha 20 de octubre de 2025, mediante Memorándum D.S.C. N° 834, se procedió a designar a Johana Cancino Pereira como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio; y a Bernardita Cuevas Matus, como Fiscal Instructora suplente.

12. Por su parte, el artículo 3, letra e), de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

13. De este modo, mediante la presente resolución, se requerirá información al titular. En este sentido, se estima pertinente otorgar un plazo prudente para su respuesta, considerando los plazos para presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente, establecidos en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, los que serán ampliados de oficio según lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, conforme se señalará en la parte resolutiva de este acto.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS EN CONTRA DE **Fundación Educacional NAPA**, Rol Único Tributario N° 65.152.023-1, titular del Establecimiento denominado “Colegio San Andrés de Maipú”, ubicado en calle Los Ministros N°1491, comuna Maipú, Región Metropolitana, por la siguiente infracción:

El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de normas de emisión:



Nº	Hecho constitutivo de infracción	Normativa infringida	Clasificación de gravedad y rango de sanción				
1	La obtención, con fecha 5 de septiembre de 2024, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 65 dB(A) , medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	<p>D.S. N° 38/2011, Título IV, artículo 7:</p> <p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas [dB(A)]</th></tr></thead><tbody><tr><td>II</td><td>60</td></tr></tbody></table>	Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]	II	60	<p>Leve, conforme al artículo 36, número 3, de la LOSMA.</p> <p>Amonestación por escrito o multa de una hasta 1.000 UTA, conforme al artículo 39, letra c), de la LOSMA.</p>
Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]						
II	60						

La clasificación de la infracción mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen, conforme al artículo 53 de la LOSMA. Sobre la base de los antecedentes que consten en el presente procedimiento sancionatorio, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que, según el caso, corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

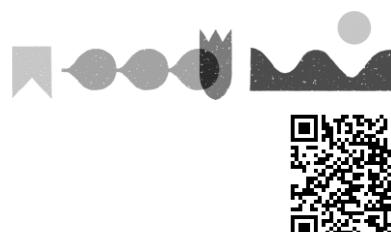
II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS/AS

en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a los/las denunciantes considerados en la Tabla 1 del presente acto.

III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS

RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y 49 de la LOSMA, el presunto infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular descargos**, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se realizarán mediante carta certificada remitida al domicilio registrado en la Superintendencia del Medio Ambiente, o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, mediante otros medios establecidos en la Ley N° 19.880.



Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados, que **pueden solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se dicten durante el procedimiento sean notificadas mediante correo electrónico**. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado por Oficina de Partes de esta Superintendencia, en forma presencial o a la casilla [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En la solicitud, deberá indicar la dirección de correo electrónico en la que desea ser notificado.

Una vez concedida dicha solicitud, las resoluciones o actos se entenderán notificadas el mismo día de remisión del correo electrónico.

IV. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. Se concede de oficio un **plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo anterior de este acto administrativo. De esta manera, **el plazo total para la presentación de un programa de cumplimiento será de 15 días hábiles, mientras que para la presentación de descargos será de 22 días hábiles**, ambos contados desde la notificación del presente acto

V. TENER PRESENTE que, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en caso de que la o el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, **el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa**.

Se hace presente al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a oficinadeportes@sma.gob.cl, con copia johana.cancino@sma.gob.cl y alberto.ramirez@sma.gob.cl, y acompañar el formulario con los antecedentes que en este se indican.

Al respecto, esta Superintendencia ha definido la estructura metodológica que debe contener el programa de cumplimiento, además de su formato de presentación, las cuales se encuentran en la Guía para la presentación de un programa de cumplimiento para infracciones a la norma de emisión de ruido, la cual se adjunta a la presente resolución.

VI. ENTENDER SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta su resolución.

VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIÓNATORIO las denuncias, el expediente de fiscalización ambiental, y sus anexos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.



Se hace presente que, el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital.

VIII. REQUERIR INFORMACIÓN A Fundación Educacional NAPA, para que, dentro del mismo plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, en conjunto con dicha presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

2. Los estados financieros de la empresa o el balance tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

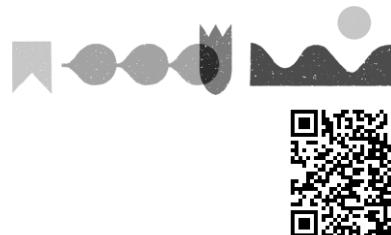
3. Identificar las fuentes, equipos y/o instrumentos generadores de ruido dentro de la unidad fiscalizable. Específicamente, indicar el número de equipos y fuentes sonoras, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas de éstas.

4. Plano simple que identifique la ubicación de los patios, cancha, parlantes, equipos, timbres y otras fuentes emisoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe **DFZ-2024-2895-XIII-NE**, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de patios, cancha, parlantes, equipos, timbres y otras fuentes emisoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Informar si se han ejecutado medidas correctivas⁴ orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, distintas a las informadas en la carta de 3 de diciembre de 2024. Al efecto, se requiere acompañar los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

⁴ Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y la **eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de control de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA son las realizadas de manera posterior a la constatación de la última **excedencia considerada en esta formulación de cargos y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.



IX. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas; o

2. **De forma remota**, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

NOTIFICAR A Fundación Educacional NAPA, domiciliado en ubicado en calle Los Ministros N°1491, comuna Maipú, Región Metropolitana. Asimismo, notificar a los interesados del presente procedimiento.

Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructora– División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV/ARA

Documentos adjuntos:

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

Notificación:

- Fundación Educacional NAPA. Calle Los Ministros N°1491, comuna Maipú, Región Metropolitana. **Con documentos adjuntos.**
- Denuncia 1750-XIII-2023, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- Denuncia 571-XIII-2024, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana, SMA.

Rol D-314-2025

